

## Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**—Resolución de 13 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del suministro: «Equipamiento de electrodomésticos para el C.A.M.P. y C.O.M. Nuestra Señora de las Cruces de Don Benito» ..... 8226

## Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

**Urbanismo.**—Anuncio de 7 de octubre de 1999,

sobre modificación puntual del Plan Especial de Protección del Casco Histórico Artístico de Jerez de los Caballeros..... 8227

## Centro de Cirugía de Mínima Invasión

**Concurso.**—Anuncio de 28 de octubre de 1999, sobre concurso para la contratación del suministro de Equipamiento Informático Vario (Hardware y Software) para Teleformación y Telemedicina para el Centro de Cirugía de Mínima Invasión ..... 8227

## I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 2 de noviembre de 1999, por la que se instrumenta la adquisición de cantidades de referencia por los ganaderos al Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y asignación de la reserva nacional para el periodo 1999/2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo establece en su capítulo II el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas (en adelante Fondo), dentro de la reserva nacional, como uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector.

Concretamente, en su capítulo IV regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto de Fondo de cuotas como de la asignación complementaria de la reserva nacional, fijando el precio de la cuota del Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

Las cantidades que integran actualmente el Fondo han sido adquiridas mediante el programa indemnizado de abandono ejecutado durante el periodo 1998/1999 en virtud de la disposición adicional tercera del citado Real Decreto.

El Real Decreto 1486/1998, prevé además el procedimiento para

el pago por parte de los productores de las cuotas adquiridas al Fondo, habilitándose a tal fin una cuenta específica.

La Orden de 9 de septiembre de 1999 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Diario Oficial del Estado n.º 218, de 11 de septiembre), en su artículo 31 establece el plazo y forma de presentación de solicitudes, así como especifica las características de las explotaciones que podrán ser beneficiarias. Además por coherencia con el objetivo del Fondo y economía administrativa, conviene establecer la cantidad mínima de cuota que puede solicitar un productor.

Existen en la reserva nacional determinadas cantidades de cuota procedentes de la aplicación de la normativa relativa a la no comercialización de leche, concretamente el artículo 25 del Real Decreto 1888/1991, de 30 de noviembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector lácteo y el artículo 13 del Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria. Por razones de eficiencia y economía parece oportuno disponer su reparto coincidiendo con la distribución del fondo sobre la base del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la reserva nacional de cuotas lácteas.

La distribución de las cantidades a las que pueden tener acceso los productores en esta Comunidad Autónoma, se efectúa al amparo de lo dispuesto en el segundo parrafo, del apartado 1, letra a, del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, y

también por lo establecido en el Decreto 23/1998, de 17 de marzo, de la Junta de Extremadura, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia existentes en la reserva nacional; en su virtud

#### D I S P O N G O :

##### ARTICULO 1.<sup>º</sup> - Objeto

La presente Orden tiene por objeto desarrollar en la Comunidad Autónoma de Extremadura la Orden de 9 de septiembre de 1999 y el Real Decreto 1486/98, de 10 de julio, en lo relativo a la distribución de las cantidades de cuota láctea existente en el Fondo Nacional Coordinado de cuota y la asignación complementaria de la reserva nacional en el periodo 1999/2000, así como las cantidades que se encuentran en la reserva nacional como consecuencia de la aplicación de la normativa relativa a la no comercialización de leche.

##### ARTICULO 2.<sup>º</sup> - Cantidades existentes en el Fondo y precio

Las cantidades de cuota existente en el Fondo para el periodo 1999/2000 y para los ganaderos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que la soliciten se eleva a 749 toneladas, que se distribuirán junto a las cantidades procedentes de asignaciones complementarias y de la reserva que aparecen en el Anexo I.

El precio de venta de las cantidades del Fondo se establece en 53.84 ptas/kilo.

##### ARTICULO 3.<sup>º</sup> - Requisitos

Los ganaderos que deseen obtener previo pago del importe correspondiente la asignación del Fondo nacional deberán reunir los requisitos, contemplados en el artículo 13 del Real Decreto 1486/1998:

1. Disponer de cantidades de referencia asignadas inferior a 300.000 Kg. con fecha 1 de abril de 1999.
2. Estar incluido en alguna de las categorías recogidas en el artículo 34.1 del Real Decreto 1486/1999, de 10 de julio, y que se citan a continuación:
  - a) Que tenga la condición de agricultor a título principal, tal como se define en el apartado 6 del Anexo 1 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, o la adquieran en virtud de la transferencia.
  - b) Que sea agricultor joven, tal como define el apartado 9 del

Anexo I del Real Decreto 204/1996, y acceda por primera vez a la producción de leche.

- c) Que se trate de agrupaciones de productores agrarios, sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles.
- d) Que su explotación esté ubicada en las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, o en zonas con problemas específicos.
- e) Que se trate de una institución de carácter benéfico o docente.
3. No haberse acogido a los programas de abandono de la producción de leche.
4. No haber transferido ni cedido cantidades de referencia durante las últimas cinco campañas.
5. Haber comercializado en la campaña anterior al menos el 90% de su cantidad de referencia individual.
6. Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de la leche y productos lácteos.

##### ARTICULO 4.<sup>º</sup> - Puntuación y clasificación de las solicitudes

Para la clasificación de solicitudes se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

1. Explotaciones ubicadas en zonas agrícolas desfavorecidas y definidas en el artículo 3 de la Directiva del Consejo de 75/268. Un punto.
2. Haber efectuado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden mejoras estructurales que tiendan a cumplir las exigencias de la calidad de la leche, que contempla el Real Decreto 1679/1994. Tres puntos.
3. Cumplir las condiciones sanitarias exigibles a la producción y comercialización de la leche y productos lácteos contemplado en el apartado a) del capítulo IV del Anexo A del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, justificado mediante controles analíticos de laboratorios oficiales o de referencia correspondiente a esta campaña. Tres puntos.
4. Cooperativas o SAT de producción en común que dispongan de cuota láctea y que más del 50% de sus socios sean ATP. 2 puntos.
5. Ostentar la condición de agricultor joven tal como se define en el apartado 7 del artículo segundo de la Ley 19/1995: 2 puntos.

##### ARTICULO 5.<sup>º</sup> - Solicitudes al Fondo

La cantidad máxima que puede solicitar un ganadero depende de

la cantidad de referencia que tenga asignada el 1 de abril de 1999.

- a) Si su cantidad de referencia asignada es inferior a 150.000 Kg. hasta un máximo del 50% de la misma.
- b) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 150.000 y 300.000 Kg. hasta un máximo del 50% de la diferencia entre su cuota y 300.000 Kg.

Para aquellos ganaderos interesados en obtener cantidades de referencia del Fondo de cuotas para el periodo 1999/2000 se amplía el plazo de solicitudes previsto en la Orden del MAPA, de 9 de septiembre de 1999 hasta el día 15 de noviembre. El impreso de solicitud será el establecido en el Anexo II y se presentará junto a la documentación requerida ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sita en Mérida, Avda. Portugal s/n., o a través de las Oficinas Comarcales Agrarias o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes deberán acompañarse con la siguiente documentación:

1. Certificación del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en la campaña 98/99, según modelo Anexo III. En caso de las ventas directas se aportará una declaración del solicitante según modelo Anexo IV.
2. Documentación que acredite y según proceda las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden.
3. Documentación acreditativa de las mejoras realizadas.
4. Justificantes analíticos de los laboratorios oficiales o de referencia sobre el cumplimiento de las condiciones sanitarias de la producción y comercialización de la leche.
5. Documentación acreditativa de la condición de agricultor joven.

#### **ARTICULO 6.<sup>º</sup> - Asignación complementaria**

1. A propuesta de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, el Director General de Ganadería del MAPA, asignará a los ganaderos que hubieran obtenido cantidades de referencia del Fondo coordinado de cuotas lácteas y que lo soliciten una cantidad de referencia complementaria procedente de la reserva nacional.
2. En todo caso, cada solicitante recibirá cantidades de cuota láctea de conformidad con los siguientes parámetros.

Cantidades de referencia del solicitante/Kg.	Límite de asignación (en % de la cuota obtenida del Fondo)
<150.000	100
Entre 150.001 y 300.000	80

#### **ARTICULO 7.<sup>º</sup> - Procedimiento para la asignación**

##### **1. Fondo de cuota.**

a) La distribución entre los productores de las cantidades de referencia del Fondo de cuota, se efectuará teniendo en cuenta la puntuación alcanzada según el baremo establecido en el artículo 4, a tal fin todos los expedientes se relacionarán por el número total de puntos alcanzados, procediéndose a la distribución de las cantidades de referencia por orden de puntuación de mayor a menor hasta que sean agotadas las cantidades del Fondo.

b) La distribución se efectuará por tramos, de tal forma que prioritariamente, se atenderá a las solicitudes de los ganaderos cuya cantidad individual de referencia sea inferior a 25.000 Kg., a continuación la comprendida entre 25.001 y 150.000 y finalmente entre 150.001 a 300.000 Kg. Dentro de cada tramo las solicitudes se clasificarán según la puntuación obtenida. La asignación se realizará aplicándose el correspondiente prorrataeo, respecto de las solicitudes con idéntica puntuación, que superen la cantidad de referencia existente en el fondo dentro del mismo tramo.

##### **2. Asignación de las cantidades complementarias de Fondo y de la reserva nacional.**

A los ganaderos que obtengan cantidades de referencia procedentes del Fondo nacional coordinado de cuota láctea y que lo soliciten, se le asignará una cantidad procedente de las asignaciones complementaria y de la reserva nacional establecidas en el Anexo I, según los porcentajes establecidos en el artículo sexto.

#### **ARTICULO 8.<sup>º</sup> - Propuesta de asignación**

Clasificadas y valoradas las solicitudes por el Servicio de Producción Agraria, se elevará informe al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, que a su vez, en base al artículo 15.1 del Real Decreto 1486/1998, así como en base al artículo 4.<sup>º</sup> de la presente Orden, elaborará un proyecto de asignación de cantidades de referencia, las cuales se notificarán a los interesados y se remitirá a la Dirección General de Ganadería, antes del 15 de diciembre de 1999, con las posibles alegaciones que por parte de los interesados pudieran presentarse.

En el plazo de diez días a partir de la recepción de la propuesta los ganaderos ingresarán el importe de las cantidades objeto de la

propuesta en la C/C que oportunamente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determine a tal fin.

Una vez comprobado el ingreso efectivo, la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, remitirá a la Dirección General de Ganadería, la relación de los ganaderos incluidos en la propuesta que no hayan constituido en plazo el ingreso al efecto de la exclusión del interesado de la resolución de asignación de acuerdo con el artículo 15.<sup>º</sup> del Real Decreto 1486/1998.

#### ARTICULO 9.<sup>º</sup> - Renuncia

Los interesados se comprometen en la solicitud a que únicamente podrán desistir de la misma con anterioridad a la remisión al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por parte de la Dirección General de la Producción, Investigación y Formación Agraria, la propuesta de asignación.

Los solicitantes que no efectúen en plazo el ingreso del importe de las cantidades adquiridas en el Fondo se consideran que renuncian a la asignación.

No podrán renunciar a la asignación una vez efectuado el ingreso de las cantidades correspondientes a las adquiridas de cuota del Fondo.

#### ARTICULO 10.<sup>º</sup> - Incumplimiento

La falsedad de los datos consignados en las solicitudes o de la documentación aportada dará lugar a la anulación y será sancio-

nada de conformidad con la normativa vigente sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.

#### DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de noviembre de 1999.

El Consejero de Agricultura y M. Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

#### A N E X O I

#### CANTIDADES DE CUOTA LACTEA EXISTENTE EN EL FONDO COORDINADO DE CUOTAS LACTEAS Y EN LA RESERVA NACIONAL PARA LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

	TONELADAS
Fondo de cuota	749
Asignaciones complementarias	375
Cantidades de reserva	593

**ANEXO II.1**

		SOLICITUD AL FONDO NACIONAL COORDINADO (REGISTRO) DE CUOTAS LÁCTEAS				
IDENTIFI- CACION	TITULAR	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NIF/CIF	FECHA NACIMIENTO
		DOMICILIO			TELEFONO	
		LOCALIDAD	MUNICIPIO	INE	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
EXPLO- TACION	NOMBRE		DIRECCION			
	LOCALIZACIÓN			TELEFONO		
	LOCALIDAD	MUNICIPIO	INE	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	
	Cantidad de referencia a 1 de abril de 1999 (de venta industria):.....					
	Cantidad de referencia asignada de venta directa:.....					
	Cantidad de referencia total asignada:.....					

El abajo firmante, titular de la explotación reseñada

**SOLICITA:**

La compra de cantidad de referencia al Fondo nacional coordinado de Cuotas Lácteas por kg..... y la asignación complementaria de la Reserva Nacional por kg..... de acuerdo con lo establecido en la orden de.....de septiembre de 1999.

**DECLARA:**

- a) Que cumple las exigencias del Real Decreto 1679/1994
- b) No haber abandonado, transferido, ni cedido temporalmente la cuota láctea.
- c) Cumplir los requisitos del apartado 2 del artículo 3 de la Orden de de septiembre de 1999
- d) Que ha comercializado en el periodo 1998/1999 al menos el 90% de su cantidad de referencia.
- e) Tener asignada una cantidad de referencia al 1 de abril de 1999, inferior a 300.000 kg

**SE COMPROMETEN:**

A realizar el ingreso correspondiente del valor de la cantidad de referencia solicitada o la fijada por el MAPA, en el momento que se le solicite y a no transferir, ni ceder temporalmente, tanto la parte de cuota propia como la adquirida al Fondo de cuotas durante un plazo de cinco periodos.

El productor se compromete también a que únicamente podrá retirar esta solicitud, con anterioridad a la remisión al MAPA de la propuesta de asignación, por parte de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Y se adjunta, la documentación acreditativa de lo declarado anteriormente.

En.....a,.....de.....de 1999.

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION, INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

**ANEXO II.2****SEÑALAR CON UNA X EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CANTIDADES**

- Fotocopia del DNI/CIF
- Certificado del comprador o compradores de las cantidades de leche y productos lácteos entregados en la campaña (modelo ANEXO III) 1998/99.
- En el caso de tener asignada cantidad de referencia de venta directa, fotocopia de la declaración del interesado enviada al FEGA de la campaña 98/99 o según el modelo del anexo IV.
- Documentación acreditativa que contempla el aptdo “2” del artículo tercero.
- Documentación acreditativa de cumplir las condiciones sanitarias según se especifica en el artículo cuarto, apartado “3”.
- Fotocopia compulsada de extractos o escritura de constitución de cooperativas o SAT de producción en común, así como documentación que acredite son ATP.
- Documentación que acredita la condición de agricultor joven contemplada en el apartado “5” del artículo cuarto.
- Documentación de agricultor a título principal.

**ANEXO III****CERTIFICACIÓN DE ENTREGAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS (1)**

Don/doña....., con número de identificación fiscal.....en calidad de representante legal de la empresa denominada .....con código de identificación fiscal.....y con número de autorización como comprador.....

A efectos de lo previsto en el Real Decreto \_\_\_\_/98, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.

**DECLARA QUE:**

Conoce la intención del solicitante del certificado, de acogerse a la finalidad del destino del mismo.

**CERTIFICA QUE:**

Don/doña....., con número o código de identificación fiscal....., ha entregado a esta empresa leche y/o productos lácteos en equivalente leche durante los períodos señalados, las cantidades siguientes:

	<u>Período en curso</u>	<u>Período anterior</u>
- Cantidad de leche entregada (kg)	.....	.....
- Contenido en materia grasa (%)	.....	.....
- Cantidad de leche corregida por el contenido graso (kg)	.....	.....

(1) En este modelo de anexo común, se añadirá a continuación la finalidad del destino del certificado:

- Para solicitud de abandono.
- Para solicitud al fondo de cuotas.
- Para solicitud de transferencias.
- Para solicitud de cesiones temporales.

En..... a.... de..... de 1999.

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN DE VENTAS DE LECHE Y/O PRODUCTOS LACTEOS REALIZADAS**  
**DIRECTAMENTE POR EL PRODUCTOR (1)**

Don/doña ..... , con número o código  
de identificación fiscal ....., con domicilio en  
..... , localidad  
..... , provincia  
.....

Como ganadero productor de leche, con cantidad de referencia de venta directa y a efectos de lo previsto en el Real Decreto \_\_\_\_/98, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.

**DECLARA:**

Que ha comercializado directamente leche y/o productos lácteos en equivalente leche, durante los períodos señalados:

Período en curso: ..... kg.  
Período anterior: ..... kg.

Asimismo, declara que los datos anteriores son ciertos, sometiéndose a los controles y a facilitar los documentos y justificantes relacionados con ellos que se consideren necesarios por las autoridades competentes.

¶

(1) En este modelo de anexo común, se añadirá a continuación la finalidad del destino de la declaración:

- Para solicitud de abandono.
- Para solicitud al fondo de cuotas.
- Para solicitud de transferencias.
- Para solicitud de cesiones temporales.

En ..... a ..... de ..... de 1999

**CONSEJERIA DE CULTURA**

*ORDEN de 5 de octubre de 1999, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para la adquisición de fondos bibliográficos y audiovisuales a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999.*

La Ley de Bibliotecas de Extremadura 6/1997, de 29 de mayo crea el Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, con la consiguiente desaparición de los Centros Provinciales Coordinadores

de Bibliotecas de Cáceres y Badajoz con sus respectivos Patronatos, llevándose a cabo la adecuación administrativa de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura para asumir las funciones definidas en la referenciada Ley.

Conforme a lo estipulado en su Disposición Transitoria Primera, se hace necesario arbitrar una cooperación económica, técnica y administrativa entre ambas Administraciones Públicas que redunden en una mejora de la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones con las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura y, siendo a los efectos del artículo 16.3 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en relación con el artículo 10.1.f de